

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Mando de la M. J. V. Realista de esta Ciudad.

Comand. de la M. J. V. Realista de esta Ciudad.  
Mado 28 de 1824  
de al M. J. V. L.  
Ayuntamiento de esta Ciudad  
Junta de Gobierno  
El Conde de Riego  
Sr. D. Juan de Dios  
Mado 25 de 1824  
para la esposicion  
de al Ex. Com. Capitan  
para que se escriba  
como se acuerda con  
los Acordados N. S.  
Sr. D. Juan de Dios  
Mado 25 de 1824

Los q.º subscriben en nombre de todos los mas in-  
dividuos q.º componen Dho. Batallon de su mando, ilus-  
trados q.º produce la antorcha del Evan-  
gelio, cuyo nectar han mamado desde su mas tierna  
infancia en los sagrados y amorosos pechos de la  
Religion Catolica, la cual les da un Rey en la  
tierra a quien obedecer, y otro en el Cielo a quien  
amar: cuyas dos causas prometieron defender, y nue-  
bamente juran derramar toda su sangre si fuere  
necesario. Al considerar las obligaciones que se han  
hecho constituidos, no pueden menos de hacer paven-  
te, y manifestar a V. S. y a todo el Gobierno, sus sen-  
timientos de amor, y benevolencia a su Soberano, y  
dignos Jefes q.º les gobiernan; mas han llegado  
a penetrar, no sin honra, q.º aun subsiste en es-  
te pueblo Realista, la inicua señal con q.º los per-  
fidios Constitucionales se han querido distinguir y  
honrar sobre todo el Mundo, hasta donde llegava  
su ambicion: aquella bandera jurada inicuamente  
de sostener sus falsos derechos contra su Rey y su  
sagrada Religion, cuyo traidor, y malogrado juramen-  
to no han podido sostener en contra de la Santa, justa  
y fiel causa q.º los esponentes defienden, la cual ban  
deberia intitularla antes Nacional se halla entera, y sin  
lesion, dando margen con esto a q.º los perjuros del Rey  
se animen con la esperanza de algun dia poder se-  
cuperarla. Igualmente una espada q.º el cobarde  
y traidor Quiroga remitió al ex. Ayuntamiento Consti-  
tucional a la cual le hicieron en esta Ciudad los ho-

Martinez  
Mar  
Lobos

nores del Santísimo Sacramento haciendo tan gloriosa  
ción y triunfo como si fuese la del grande Almirante  
bu la honda de David, cuyos honores siendo  
han sido públicos, como el juramento por  
bandera, público debe ser el desonor y la  
por lo cual reconociéndose los q.º se producen  
res á hacer la justicia á dichas dot. prend  
herencia q.º les pertenece por derecho á V.  
Yll.º y R.º Ayuntamiento. Rendidamente.

Suplican se dignen acordar  
este mismo día, por ser el de su Católica y  
Rey que Dios gué. se les entregue la referida  
da y bandera Nacional, p.º q.º á vista de los  
q.º execrablemente la han guizado defendien  
mada públicamente, que es el honor q.º por  
se le debe p.º q.º con esto piendan la esperan  
bolber á tempear su terror; pues los q.º  
cen responden del desorden ni alboroto q.º  
se de todos los Realistas pueda suceder;  
diendo V.º y el Yll.º Ayuntamiento. acceder  
justa solicitud, por hallarla contra el oíd  
por otros particulares, se les franquee el  
pond.º testimonio de todo lo expuesto, á  
fecto se les decrete esta instancia de bolber  
original, p.º los fines q.º les compete, esta  
esperan merecer del Amn.º q.º V.º les den  
y cuya vida gué. Dios en su mayor auxilio.

Bezanos y Mayo 30 de 1824

Victoriano Leira  
Brigada  
Julián Villaverde  
José Pardo  
Antonio de Prado  
Yll.º Ayuntamiento

Mayo 68

DENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 12 de este mes la Real orden, por la cual S. M. se ha dignado mandar que dentro del término improrrogable de los noventa días señalados por el Real decreto de 4 de Febrero, que ya deberán contarse desde el de la citada fecha de 12 de este mes, verifiquen los acreedores la presentación de sus títulos de créditos, y los Intendentes su admision y envío á la comision de liquidacion, observándose en todo lo prevenido en los artículos 5.º 6.º y 8.º del mencionado decreto.

En uso de la gracia que se concede por la espresada Real orden, todos los acreedores pueden presentar en esta intendencia sus títulos dentro de dicho término que concluye en 12 de Agosto de este año, acompañándolos con carpetas dobles encabezadas á nombre del dueño del crédito, y espresando en ellas á la cabeza si es deuda con interes, ó sin interes y el ramo de que procedan los créditos, sin incluir bajo una carpeta créditos de distintas clases ni pertenecientes á diferentes sugetos, pues todos se deberán presentar en carpetas separadas y lo mismo los créditos con interes y sin el.

Tambien se admitirán los recibos de intereses de vales que se presenten á la liquidacion, sin perjuicio de lo que se mande sobre este punto en el reglamento que se ha propuesto á la Real aprobacion de S. M. y todos los días estará abierto el recibo de créditos.

Lo cual hago presente á V. con inclusion de egemplares, esperando se sirva mandar distribuirlos á los pueblos de su demarcacion y hacer públicas estas advertencias, con el objeto de que nadie las ignore y todos los interesados puedan concurrir á gozar de los beneficios del Soberano.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 28 de Mayo de 1824.

José Maria de Arce



Del Ayuntamiento de *[illegible]*

S  
C

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Circular stamp]*  
Atlixco enu. L. a 15. de Junio de 1824.  
Ejemplares del oficio anexo  
devee 49. E noel se acompañaron, se fisen

*[Handwritten signature]*

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

quatro en esta Ciudad para su novedad, y los Vertientes de  
be Circulen las Juntas de los Pueblos de la Provincia de  
esta Capital para su cumplimiento y publicacion, y acuse  
su Vicio al Señor Intendente. Eslo Acordaron y Secretaron  
S. P. los Señores Jueces y Regentes de esta Ill. y M. d. Ciudad  
que firmaron

Espinosa Mellado Sanchez Martini  
Martinez Lobos Golpe

En H. de Tuno de 224 se cupide  
con 4 videns p. Circulars alas Turo a  
Pela 4 nov.

13

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Copia de Verbo que dio el Sr. D.  
Ygnacio de Atella Regidor de esta  
Ciudad Administrando como tal  
Justicia oyella, al Ex. Sr. Secre-  
tario del Ayuntamiento Constitucional de  
Ayer. D. P. de los Doctores que me  
diera, visto poder del Sr. Ayuntamiento  
y bolbio á encargarse de que se le dio  
y no con debolacion del que queda en  
poderado

Libro de los expedientes existentes en la Secretaria  
del Ex. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,  
que se entregan al Sr. D. Ygnacio Atella  
y Berbero Corregidor interino de la misma.

Libro de ordenes de la Suma establecido en la Co-  
rrencia el veinte y tres de febrero de ochocientos  
veinte.

Un Libro de Acuerdos y sesiones del propio Ayun-  
tamiento correspondiente a dicho año de veinte.

Expediente formado en dicho año de la sumision de  
terminadas por el Ayuntamiento Constitucional  
otro sobre la Expediente del General Urzua

Dos Expedientes sobre la Milicia Nacional de  
este Pueblo.

Otro del Partido.

Los que he referido como Corregidor inter-  
ino, del Ex. Sr. D. Juan Antonio de los Ag. de  
de mil ochoc. y tres - Atella - Propia del Sr.  
original copia visada que hoy dia de la flia  
he devuelto al Sr. D. Ygnacio de Atella

Regular Decima Ciudad. por haber en  
Sudo los Decim. <sup>101</sup> o Papel de que han  
Referencia como Resulta de la Copia  
del pto que se ha dado con esta fha de  
que Certifico ofiamo como Es. de  
Afirmacion. Mas conseq. me pro  
piedad de esta Ciudad de Peten  
en ella una de sus demas ochos  
cientos veinte y quatro.



1764 Junio 12, 1764

Rece in mediatam. Inffen. to

Manuel Garcia Rey a recoger

de poder del Sr. D. n. Jgn. de

metta los docum. de que se

ace refer. en el p. 1.º

No. sino mena con

Espinosa

**En la** **M** **U** **N** **A** **d** **e** **l** **B** **i** **a**

8.º del Consiento, seme ha entregado  
 el g.º V.º se hizo para que ami Casa  
 de L. Uncia en fecha del 4.º del mismo  
 mes de mayo de este presente año  
 con relacion al desempeño de las fun-  
 ciones del oficio de Regidor y Depo-  
 sado y de otras de las Republi.ºs Cons-  
 titucionales, q.º he recibido con po-  
 der para la entrada de las cosas Fran-  
 cesas en dicha Ciudad, y al conser-  
 varme interinamente del Depo-  
 sito de los Alca.ºs Consuquimientos.  
 D. Matheo de la Virgen y C.º V.º  
 me suplico para que me acordase  
 de las cosas q.º me incumben como  
 Alcalde y Regidor, me he negado  
 saber de la materia, por no  
 saber q.º p.º me parece separarse  
 de un cargo q.º sea del me-  
 jor servicio del Sr. y del estado.  
 En este mismo punto V.º Comi-  
 sionario me suplico para que  
 q.º se me acordase en favor mi Casa  
 con las Republi.ºs, dejandome el  
 desempeño de lo que para mi  
 mejor inteligencia sea de alg.º  
 de ellas firmo en Madrid a 12 de Mayo.

personalmente y aun por escrito  
quien tubo el honor de ver  
el Real cedula en el ultimo mes  
de Mayo con la qual se comento  
al dicho oficio.

Dios Gu. y M. de  
M. de S. J. de S. J. de S. J.

Y su Mella  
Barbeira

Qu  
mejor de una Ciudad

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Dirigome el Señor D. Ygnacio Estrella y Barbudo  
Corregidor del M. H. Ayuntamiento de esta Ciudad  
de Bermeo en virtud de Decretos del Señor Co-  
rregidor actual interino de esta Ciudad D. Ma-  
nuel Venegas Espinosa de Dese del Corregime pa-  
rado copias del presente Señor Estrella de uno del  
mismo, los Documentos que me quise en dos  
de Agosto del año próximo pasado de mil  
ochocientos veinte y tres como Corregidor in-  
terino que al tiempo era de esta misma Ciudad  
de D. Antonio Rodriguez Es. Secretario de  
Abolida, y extinguido Ayuntamiento. Constitucion  
comunal de esta Ciudad y son los sig<sup>tes</sup>

Un marco o Legajo Señalado con el N.º primero  
titulado de Orden de la Real Audiencia. Tanto suplico  
gubernativa de la Provincia de Galicia esta  
ordenada el crime y uno de Titulo y Accion  
de los individuos que componen el Ayuntamiento  
en aquellas circunstancias comprendidas de Orden  
tan queras ofen unidos una comprensiva de  
un auto prohibido por el Señor Estrella con  
fecha proximo de Septiembre de este año proxi-  
mo pasado y un Certificado que se encuentra  
cuando de haber librados todos dichos ofes

Un Legajo que tubo principio con un auto  
prohibido de un talacion y provision del Ayunta-  
miento Constitucional con su Notulacion del Libro  
de Acuerdos y Serenias del Ayuntamiento Constitucional  
con un auto de un tal oficio de un tal oficio y un auto  
con un Ayuntamiento de un tal oficio de un tal oficio

Del mismo año, compuesto por la Folicia de  
de Ciento treinta y tres pesos sin incluir  
la del auto de primera de Septiembre de  
mil ochocientos veinte y tres

Otro Legajo del año de ochocientos veinte y  
de Expediente de las Folicias determinadas  
por el Ayuntamiento Constitucional que prin-  
cipia con una Comprobatoria, suscrita por  
este y por el Sr. D. Juan del Estado y  
embargo con un oficio de D. Pedro Pablo  
Alvarez, suscrita veinte y tres de Mayo  
de mil ochocientos veinte y tres compuesto su  
folicia de treinta y cuatro pesos con  
inclusion del auto prohibido, expedido  
de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres

Otro Legajo del año de mil ochocientos veinte  
y tres el General Guisasa Alvarado  
al de Campo de los Ejercitos Nacionales  
que tambien principia con una Comprobatoria  
de la Ciudad de Pinar del Rio y de las Villas  
de San Fernando en el dia de Abril  
de este año de veinte y tres, y en virtud con una  
al Ayuntamiento Constitucional de San  
Juan y Aguas, compuesta suscrita por  
de quince pesos y tres, sin incluir la  
de este y de la Comprobatoria

Otro Legajo de Legajo que comprende los  
de la Milicia Nacional y los  
demas que se relacionan con el Sr. D.  
Juan del Estado y embargo que principia con un  
impreso de la Gobernacion de las Villas  
de San Juan de los Rios, que  
el Sr. D. Juan de los Rios

Alfonso Don de Toledo de mil ochos e noventa e  
ycho al Rey e a su Consejo de Indias  
segundo mandamos en el dicho Real cedula  
con inclusion de qual cosa deprimos  
Septiembre del referido año de mil ochos e noventa e  
y siete años

Que de los dichos de la M. N. del Perudo e de  
Peramos todas las cosas de las que deuen con  
tribuir con los dichos Reales, todo referente a los  
dichos Ayuntamientos, sin incluir a dicha Ciudad  
por tener su correspondiente expediente, que se  
principio con un Estado de fincas y el  
mismo expediente que se le ha con un oficio de se  
sur de los dichos Perudo de donde se ha  
de sacar de mil ochos e noventa e y siete años  
potestada de compra de fincas que se ha  
con inclusion de cosa de qual cosa deprimos  
de Septiembre de mil ochos e noventa e y siete años

Que para expedir el expediente por el Ar  
chivo de Perudo de esta Ciudad y para que  
asi como como es de M. N. de la Ayun  
tamiento de Perudo y correspondencia de esta Ciudad  
de Peramos lo que en ella a uno de  
los de mil ochos e noventa e y siete años  
tudo = por el dicho = Novalgo de Perudo  
en un año y una cosa = Es copia del libro original  
de el. Certificado =

Francisco  
de

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

2

Por el Ayuntamiento de esta M. H. Villa de Madrid se acudió al Consejo en 12 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se determinase el modo con que debería procederse á la eleccion de los individuos que habian de reemplazar ó servir los oficios de los que faltaban para completar el número de los de que antes se componia, y habian sido excluidos al tiempo de su restablecimiento, con arreglo á las circulares de la Junta provisional de Gobierno de 9 y 17 de Abril anterior. Con fecha 27 del mismo mes de Diciembre dirigió igualmente á dicho Supremo Tribunal el Acuerdo de la Real Audiencia de Galicia una exposicion, en que manifestaba que al cumplimentar y circular á su distrito la de 15 del propio Diciembre, por la que se prevenia la suspension, por ahora, de las elecciones de Capitulares y Oficiales de Ayuntamiento en todo el Reino, habia decretado se entendiese esta disposicion con respecto á la renovacion de los Concejales que estuviesen en actual ejercicio, mas no con los oficios que se hallasen vacantes. Posteriormente, y á virtud de Real orden con que se remitió al Consejo cierta instancia hecha á S. M. por varios Capitulares del mismo Ayuntamiento, relativa á este asunto, hizo consulta á su Real Persona en 31 de Marzo último, proponiendo lo que estimó oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su dictámen, se ha servido mandar entre otras cosas: Que en todos los Ayuntamientos del Reino en que esté incompleto el número de Capitulares de que respectivamente deban constar, se reemplacen los que falten por el mismo método que se nombraron hasta el año de 1820.

Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que al efecto se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al fin expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1824.

J. Valentin de Prussia  
E

SI  
O

Not

Acto & Mardere & Compta. la Puar  
bin. antecedente dardise. al efecto muelig. a  
ella ab st. S. Apuriam. pe era Snoda y



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Circulandose al mundo das Justicias de la Provincia  
en la forma acostumbrada, y alase su N.º Comandante el Sr. D.  
Manuel Vaz y Espinosa Abogado de la R. Audiencia  
este Reyno Obregón interviene se esta Ciudad y su Real  
Jurisdiccion. A Ocho dias Junio quince se mil ochocientos  
veinte y quatro //

Espinosa

Don 7 de Junio  
Donato Man. Garza Perez

Nota

En esta ciudad de San Juan de los Rios de la Plata  
a los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos  
veinte y quatro años en la Real Audiencia de esta  
Provincia

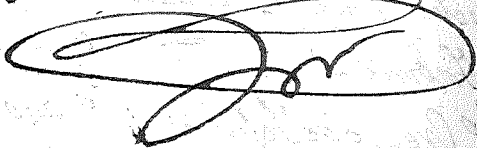
Sujetos

- Gen. D. Juan Ballesteros
- Obispo de Valladolid de Uuechoa
- can. D. Juan Abad y Quijano
- Muamuel Lavandera
- M. Mateo Calderon
- Don Sancho Coron. de Ingeniero
- conde de Sabrada
- Don Juan Co. Creyos de Hefada
- Don Bernardo Ferrins
- Don Ignacio Texuela

El Sr. D. Manuel Victoriano Lozano Alcalde de la Casa y Corte, ha pasado al Sr. <sup>mo</sup> Sr. Capitan Genl. y Presidente de esta R. Audiencia, y este lo hizo ala Sala del crimen de la misma, el oficio que copia, Reservado, <sup>mo</sup> Sr. Encargado por la R. Sala de Corte como uno de sus miembros, de la instruccion de causa contra los individuos que compusieron la llamada Junta Provisional en el ayuntamiento de 9 de marzo de 1808, cuyo establecim. fue obligado S. M. el Rey nro. Señor (2 D. G.), por estar compr. en la 4.ª excepcion del R. Decreto de Indulto del 12 de Mayo ultimo, he decretado la prision y embargo de bienes de los sujetos que constan al margen; y deviendo ser detenidos y aprendidos en cualquier punto del Reyno donde se hallen, conforme al R. Decreto del 15 del citado mes, dirigiendo al Sr. el presente, para que pudiendo ser havidos todos o cualquiera de ellos en la Capital, o en qualquier Pueblo del territorio de esta Audiencia, cuyo fin se servira hacer encargo Reservado a la Justicia Respetada, disponga su arresto a mi disposicion, remitiendolos con competente seguridad a esta Corte con previo aviso, embargo y Deposito de sus bienes. Exprovo que V. E. asi lo ejecutara, con toda la actividad y celo que existe el R. Servicio en asunto tan interesante. Dios que al Sr. Sr. D. Madrid de junio de 1808 Manuel Victoriano Lozano <sup>mo</sup> Sr. Encargado de la R. Audiencia de Galicia y Genterada la Sala de contenido ha acordado en este dia la providencia que dice asi. El oficio antecedente se traslade a los Corregidores y Alcaldes y ayun.

res de las capitales, para que circulando en la forma ordinaria a las mas justicias del Reyno, asi los unos como los otros, procedan inmediatamente a darle cumplimiento en la forma que en el mismo se encarga sin la menor omision bajo su responsabilidad, dando aviso de cuanto adelantaron lo que traslado a V. conseq. al acordado por S. E. los S. de la Sala, para que disponga el puntual cumplimiento de lo que en esta misma providencia se acuerda en interin sucesivo por el conducto fiscal, a vuelta de forros.

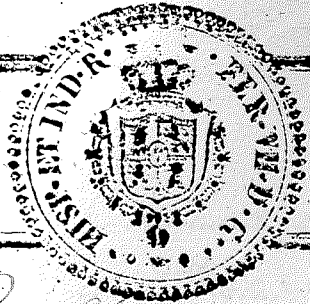
Dios que a V. me a. cor. 9 de junio  
de 1764. Me otro. Mayor



Or  
S. Correx. Presid. del Ayuntam. de la Ciudad de Betanicos

Metáncos enu Ayuntamiento. N.º 15. de Junio de 1824  
Visto enre Ayuntamiento el anterior  
oficio que prescna el Sr. Condegen Prudencia P.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Deciden esta Real Sala del Comen. de ere. D. no le ha parado  
en Es no semana D. no Jose Antonio Suarez para la Cactu  
ta ellas personas q. al Marques d. m. de Alcazar y Comu. mision  
se capitan las Competentes Ordenes esta Forma acostumbrada  
de las Jueces y Jueces de los Pueblos de la Provincia de Sevilla  
afundi. q. dispongan la averiguacion del paradero y destino de  
D. no Juan Perona y su familia, y de las Dilig. as q. al  
efecto practiquen. Remitan. Memoria para para el d. no de  
Sala, y con embargo se q. D. no Juan Perona Presidente.  
manifiesta tener todo por su parte las diligencias conducentes  
al cumplimiento de D. no Juan, queriendo testamento del d. no  
de Juan el presente Juan. se ay. no Asilo Acosaron  
y Decretaron S. S. S. las S. no de Sevilla y Aljivimenco se era  
M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla

Espineira Mellera

En 20 del presente mes de Junio de 1824. se expidió  
con 4 Juntas. Circular a las Juntas de los Pueblos de  
la Provincia

Retanós. Sept. 20. 1824

Para al M. Y Ayuntamiento.

de esta Ciudad para que en  
virtud disponga *ex cum*  
plum. de lo que se prebiene  
poner en oficio.

Conveniente al acordado por el  
Consejo de la Sala del Crimen de  
esta Real Audiencia en N. auto de  
2 de Junio último referido a  
el oficio de *ex cum* al mismo  
Noales. D. Manuel Victoriano  
Lozano relativo al asunto y embargo  
servido al teniente General D. Juan  
Bautista, del Conde de Sabada,  
y otros que designaban a  
marzo, a fin de que circulando  
le en la forma ordinaria a la  
mas jurisdiccion de esta Provincia  
asi como N. S. procedieren  
inmediatamente a darle cumplimiento.  
Segun en el mismo se encargaba  
en la misma teniente de Vascon  
Vasconcelos, dando curso de  
quanto adelantaren. No habiendose  
este tenido efecto el medio del

tiempo que transcurrió por el  
año de 18 de León. Nacional  
Luis María de la Cruz de León.  
Según lo ejecuto el curador universal  
nuncio prebeniendo solo de un  
distante de lo que ha echo naci-  
to, en la intenc. de que alavez  
que omision que se hiciere  
satisficiera como corresponde.  
Dicho a N. S. J. S. J. S. J.  
cor. 29 de Nov. de 1824

Alvaro Morinas

J. Correx. Presid. del ay. de la C. de Betanzos



Oranzen <sup>mo</sup> enlutay. N. y  
Septiembre 30 de 1824

Expidase la competente orden  
con yntervencion del oficio ante  
cedente al ai Tuzuma

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

de los Pueblos de la Provincia de esta capital para q<sup>e</sup> al termino preciso  
y perentorio termino de tres dias, formen y presenten a esta Corporacion  
por mano del N<sup>ro</sup> Inf<sup>te</sup> escrivano es. n. S. M. y de Ayuntamiento de esta  
Ciudad, el correspondiente Testimonio de las Diligencias q<sup>e</sup> han  
practicado para el asunto y embargo de bienes del teniente General  
Sr. Fran. Vallejos, y demas comprendidos en el fuero de q<sup>e</sup> ha  
comprision el que precede, que en el Circulo por orden de despacho  
confecta. Venga de turno pasado veinte años con aperubim. y que  
transcurrido sin otra orden ni auto se despachara a premio a su  
Corta, auxiliandose el Reibo en la forma conferenciada a la R.  
Sala del primer y medio de la C. de Ind. y de Ind. de esta Audiencia  
y Decretaron los S. los P. Jurada y Regim. desta C. en Ciudad  
de San Juan

Garcia

José María Quevedo Blanco

Martín

Guerra

Correa

Francisco

Nota  
Confha 30 de Septie de 1824  
se expidieron 4. cmi. a las Partes de los  
Pueblos de esta Provincia

Copia de oficio de contestacion

Se recibieron los dos oficios firmados el uno de  
D. Jose Antonio Suarez en fecha nueve de Junio ul-  
timo, y el otro de D. Alvaro Marina de v. y nueve  
de Septi<sup>te</sup>bre proximo, relativos al arresto, y embargo  
de bienes del teniente general D. Fran. Vallesoro, el  
Conde de Tavora y otros, y habiendose conuenido  
el primero p. Vereda alas Jurriscias de la Provin-  
cia de esta Capital con fecha veinte de ho, Junio p.  
que procediesen a su captura pudiendo ser avdor, y  
remitiesen testimonio de las dilig. que practicasen al  
presente, no cumplieron la main p. de ellas con dia  
venes, p. lo que al segundo se decreto en treinta del  
que esprio la nueva circulacion, y cumplim<sup>to</sup>, previni-  
endo alas expresadas Jurriscias, que dentro del termino  
preciso y plenorio de tercero dia las dirijan, con Apor-  
tacion de que transcurido sin otra orden ni aviso se  
despachara Apremio a su costa, cuyas ordenes quedara  
para embiarseles de Justicia en Justicia como esta  
mandada p. S. M., motivo q. que no se pudo hasta  
ahora dirigirse testimonio de las expresadas diligencias  
que lo hare tan pronto lo hagan aquellas, en la intelig.  
de que se sabe mucho Verasos p. Varon de detenerse  
el curso de las Veredas desde que se adacto el pason  
de unas a otras, cuando antes las conducian Veredas,  
y de aqui dimana el Verasos. Lo que aviso av. S. a fin de  
que se siiba hacerlo p. r. a era R. Sala del Crimen de  
orden de quien se remitiesen d. hor oficio, y en la conserva-  
cion = Dia que av. S. m. a. S. de Enero y Octubre de  
de mil ochocientos veinte y cuatro = Rafael Gonzalez  
Gamonedo = Sr. Fiscal de la R. Sala del Crimen de  
este Reyno =

Junio 15

El Y. Mayor Gobernador del Consejo  
R. le sirvió comunicar por medio del Sr. D.  
gente de esta R. Aud. con fecha 28 del ultimo m.  
la R. orden sig.

Yo Cereno por Con esta fecha digo al Secretario  
del Despacho de la Guerra lo que sigue: Yo Mayor  
La larga experiencia de los tiempos ha enseñado q.  
de los motivos q. mas han influido en la impuni-  
dad de los Crimenes ha sido el seductor medio de  
soborno que ha facilitado la fuga de los prisioneros  
de los delitos mas atroces. Teniendo esta  
prevención S. M. y con el justo fin de evitar la repeti-  
ción de un abuso tolerado que ocasiona males de grave  
consecuencia, se ha servido resolver: Primero, q. se  
Cancel o parage donde se hallen reos de Conspiracion  
o de aquellos que por exclusion de la Amnistia  
estén bajo el imperio de las leyes, se de una Guardia  
mandada por oficial: Segundo, q. los de esta clase  
cuya causa se sigan en Pueblo donde no haya  
trampas del ejército ni Cuartel Realistas, se  
tengan á los que los tengan q. a mejor custodia:  
Tercero, que tanto los Comandantes de dichas Guardias  
los Alcaldes de las Canelas respondan con sus personas  
de ellos reos, cuya fuga se considere respecto a los prisioneros  
como complicidad en los Crimenes de q. ellos fueren  
acusados y se proceda a su arresto, formal. se  
e imponcion de las penas que por las leyes están  
mandadas a dichos delitos. Lo del Real orden lo tras-  
mito p. su noticia y q. la Comunique a los Tribu-  
nales y Jueces respectivos p. su cumplimiento. Tra-  
mito a V. S. esta Real Resolucion p. su inteligencia  
la de este Tribunal y de sus efectos conq. al ap-  
tual exped. de los q. fall. se ha servido M.  
Dar, y que al propio fin la Circule a los

y Nutricias De los Pueblos de su territorio.  
rio. 59

Y habiendome hecho presente al Sr. Alcaide tubo a bien prevenir lo que se cumpliere, y que para el propio objeto se tratase al Sr. <sup>ca</sup> del Reyno por medio de los Ayuntamientos de las siete Capitales, con encargo de que estos con parte de haberlo ejecutado con toda la brevedad posible. En consecuencia lo traslado a V. S. a los fines consiguientes. Habiendome dirigido aquel por medio del Sr. Regente.

Dios que a V. S. M. a. Cor. 10. de  
Junio de 1824.

Justicia y Poderes

Señor Corregidor y Ay. M. de Alcaide

en el Reyno =

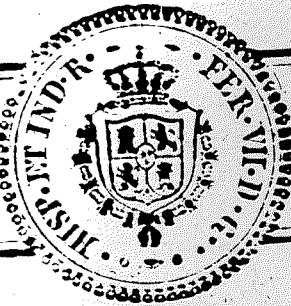
Yo el Rey en el año de 1824, el día 15 de Junio de 1824, he  
mandado y cumpla lo que se previene  
y manda por el Real orden que comprende

Este Rey no =

el  
y  
y  
los  
de  
Esp  
Ma

En  
Caro  
Provi

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

el oficio antecedente, acuy efecto se Circulo a los Jueces y  
y Jueces de los Pueblos de la Provincia de esta Capital.  
y con su D. N.º Asilo acordaron y Decretaron con M. N.º  
los Señores Jueces y Regim.º se una M. N.º y M. L.º Quid.  
q.º firman

Espinegras

Mella

Sanchez

Martín

Martín y Sobos

Golpe

Nota

En J. N.º de Lima de 1824. Se despacharon quatro ordenes a las Juntas de esta  
Provi.º

Con fecha de 19. de Mayo  
digo a U. que en los papeles que  
deben darome por las jurisdicciones  
de este distrito se observase la for-  
mula siguiente.

- "Subo de ..... Condo de ..... Pro. de .....
- "El Comisario o Alcalde mayor  
o suca ordinario de parte a U.  
de que en el dia tantos dias  
a tal hora avisó lo siguiente.
- "Se ha formado la correspon-  
dencia numerada para abasi-  
lar los autos de esta causa  
de ..... hallan papeles A. S. p.  
resultar ver o indiciados.
- "Lo avisó a U. en cumpli-  
miento del mandado p. p. p.  
general."

Esta circular la comuniqué  
a U. para su puntual cum-  
plimiento, y a fin de que lo



haviere V. a las Juntas de  
compravision de su partido, con  
responsabilidad de las omisiones  
que se usaren para las provi-  
denias correspondientes, y el  
parte que V. me remite con  
fecha del 13. en que inserta  
los dos que ha referido del Jefe  
del Cero de Sebes y del del  
Jefe de Curubano, resulta  
que V. no cuidó de comuni-  
car a las Juntas dicha cir-  
cular, o que estas han faltado  
a su deber, y en todo caso se  
transcribieron la citada partes,  
debió V. asegurarse al modelo  
que le remiti; y si no me  
preciso dirigirlo original a  
la Superioridad, a la que di  
aviso con la misma fecha de  
que V. quedaba encargado, es  
pero q. en lo sucesivo proce-  
dará V. cumplir con mal.

comunicando las ordenes que  
se le comunicaren sin per-  
juicio de la Resolucion q. Meni-  
ga en vista de la omision de  
V. de que no me es posible  
prender.

Encargo a V. mebaamente  
el cumplimiento de la cita  
de orden y que haga enten-  
der a las Juntas que no  
hay necesidad de que los par-  
tes se acuerden por certifi-  
cacion.

Dios que a V. me de. J. D.  
Cancun 16. de Junio de 1814.

Jose Salles

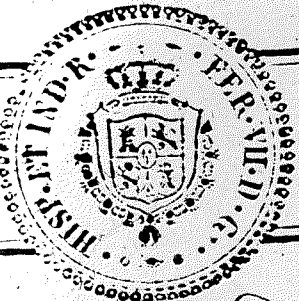
Corregidor de la Ciudad de Betancur.

Sto

A Mayor Abundamiento de la  
Vera Despachada con ff. veinte



SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

y uno de Mayo <sup>mo</sup> pasado, y circulado alas Juntas  
 delos Pueblos de esta Prov. la correspondiente orden con  
 impresion del oficio de S. S. el Sr. Regente de la Real Audiencia  
 de este Reyno de diez y nueve. Del mismo que se cita en el  
 antecedente para su cumplimiento y execucion de lo en el prebe  
 nido y mandado: Despachado con lo de este a aquellas ta  
 conducente para que cumplan en un todo con lo en el  
 ordenado y mandado vago su responsabilidad y demas  
 providencias que tenga a bien tomar S. S. el Sr. Senor  
 Regente a quien se acusa el Sr. Donando el  
 Sr. D. Manuel Varela Espinosa <sup>on</sup> con su <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
 nueva ciudad que al Sr. Don Juan <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
 uno de mil ochocientos veinte y quatro

Espinosa

Cont. No. 23. Del mismo Junio se expedieron quatro  
 circulares alas Juntas de la Prov.

Juro

La principal y casi unica  
renta de este hospital con-  
siste en un juro concedido  
a la R. Renta de Salinas,  
y que hace años no entra  
com. y si solam. te en el  
año de 1822. se liquida  
con sus renditos segun  
aquellas reglas institu-  
ciones: mas tratandose en  
el dia <sup>de remediar su suerte</sup> hay que presentar  
el docum. to de dicho juro;  
y siendo como es docu-  
mento de mayor valor,  
f. ello, y al conseguir  
la mejora del dicho

establecimiento, necesito la  
cooperacion del S. S., y es-  
pero, q. estando respon-  
sabilidades, se sirva de-  
cirme las formas conq.  
debo hacer uso del tal  
documento, mediante es-  
regular sea necesario  
remite a Madrid y  
su inscripcion en el gran  
libro conforme al Art.  
veinte del de febr. y  
12 de mayo ultimos; y  
que al mismo tpo.  
se sirva disponer, que  
el Patrono de su seno  
se asocie conmigo, asi  
al tratar del estado del  
dicho hospital, como p.  
tratar de las mejoras de

Al

que sea susceptible, en  
inteligencia que de no ser  
pronto el remedio, me  
veré en la precisión lar-  
timsa de no poder soco-  
rer á enfermo alguno  
p. extrema que sea su  
necesidad. Confío en el  
celo de V. M. q. redoblará su  
acreditada piedad p. la con-  
servacion de esta obrajia  
cuya utilidad no necesita  
encarecim. to p. ser la unica  
de su clase en el pueblo.

Dios que. a. N. S. <sup>os</sup> cu. a.  
Retanaco Junio 18. de 1766.

Pedro Pablo Macegra 

Aluy N. y O. Ay. no de esta Ciudad.

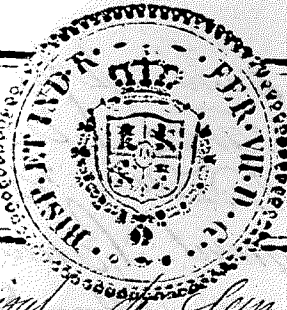
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Deos en su Año N a 20, de Junio del 1824

En Montader el oficio Amador. al Sr.  
Capitular Diputado Personero ocupacion



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Actual del Hospital de San Antonio de Padua  
de esta Ciudad para que en virtud de todo lo  
que se ha acordado en las sesiones y deliberaciones del señor  
Administrador del mismo, lo que surge y halla  
por conveniente, y concuerda al mayor beneficio  
y utilidad del mismo Hospital, y en caso de su  
disponibilidad u ocupación, se quite impida  
lo practicare el señor Capitular que le sigue.  
A S. S. Acuerdo y Decretacion S. S. S. No se  
pueda Surta y Regim<sup>to</sup> de esta E. N. y M. L.  
Ciudad que firmen

Espreyera

Mellado Sambrer Martin

Martin y Soledad

Don J. C. Casque

Goyac

Copia de principio y conclusion  
de lo que se paso al señor  
D. Eugenio Mart<sup>te</sup> Villoran

El señor D. Pedro Pablo Navarra Adm. del Hospital  
de San Antonio de esta Ciudad confesado D. Juan de  
paso al Sr. D. J. C. Casque Mellado el oficio que dice  
asi =

Y en su vista por parte de Sr. D. J. C. Casque  
en la fecha de 20 de mayo se acordó lo sig.  
Lo que traslado a V. para su conocimiento y fin  
acordador D. Juan de p. al Sr. D. Juan de p.

Año Real de ocho de Julio de mil ochos veinte  
y quatro = Manuel Espinosa = Teniente de  
Mansueto y Andrade = Por el Rey del Rey  
Don Manuel Garcia Pizar = Señor  
D. Juan de Villanueva Diputado con patronato  
del Hospital de San Agustín


Copia de principio y conclusion  
de oficio de Cortes, sacada quando  
fue al Sr. Don del Hospital  
de San Agustín de Padua de esta Ciudad

Este Ayuntamiento Real con vista de el oficio  
que vino de Lepena confabado por el Sr. Don  
en virtud de quele manifestare las formas con  
que debe hacer uso del Documento del punto  
que tiene en Hospital contra la venta de  
salinas para ponerle con los demas que  
contiene, ha acordado conforme del mismo lo  
siguiente.

Lo que con el oficio de Don se transmitió  
al Señor Capitulador Diputado con Patronato de  
en Hospital de D. Juan de Villanueva para que  
su conocimiento y acuerdo que se hiciera como  
pare su inteligencia = Don que como  
se acordó en su Año Real de ocho de  
Julio de mil ochos veinte y quatro = Ma  
nuel Espinosa = Señor Don del Hospital  
de San Agustín de Padua de esta Ciudad

Los partes de V. y de las  
Justicias debían darse única-  
mente cuando ocurra algún  
motivo de los que indica la  
orden superior que comunique,  
a V. y nunca en otro caso.

Dios que a V. mande.  
Cortina 30 de Junio de 1824.

José Salas  


Por Corregidor de la Ciudad de Betancos.

Quaracion a que tengo  
parado ôficio a V. haciendole  
p. el Agnabio enq. e. s. ha  
ha estado q. administrando.  
con el recargo de diez solda  
do. quintos q. se le compen  
saron en era capital, y q.  
muy bien informado q.  
se arreglaren, en considerand  
no teneren era dha. Jurisd.  
para entera, sino una solda  
y de las quatro. Remanec  
caer mucha porcion tan  
Jurisdiccion de Pedroso,  
de Sarriano, Meroy, la  
Fuentes, Tenorio Caro, que  
para la contribucion de Mosquin  
tos se entendieren. Entero  
las quinquadas cinco  
par. como siempre, a si  
se ha verificado con los don  
tos p. sublevar, y aun  
en algunos p. quinta q.  
ning. aquellas Ju  
lo quipidan ni pu

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

en los sucesos vna de  
nos q<sup>ta</sup> tienen en el  
na dicho fin; y q<sup>ta</sup> exp<sup>ta</sup>  
q<sup>ta</sup> alomeno q<sup>ta</sup> n<sup>ta</sup>  
se acciades, seg<sup>ta</sup> la  
memorial comun  
con toda puntual  
brevedad, exen<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
que pare aesa el Pro  
a- deorra, y seg<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
bien producido en q<sup>ta</sup>  
dicienda de esto No se  
la menor q<sup>ta</sup> verolua  
ni adicho misficio, y  
es dignida de R<sup>ta</sup>  
propio, tampoco la ha  
sino vna mena exp<sup>ta</sup>  
cal de q<sup>ta</sup> se havian  
talen excitos en el  
pro<sup>ta</sup> viernoy, y q<sup>ta</sup>  
dees conu decreto  
recojido Am poder  
frentes preteron  
ra entrega selos;  
ce unyven que era  
dades q<sup>ta</sup> avran don  
- perfidivales, Amal

Servicio, Como a los Bara  
nos deerra, q los duplicados  
propios y garros q. dixeran  
vitanse, y q hallarme  
y posibilidad de poder  
proceder al Alirant. y  
mar condici. harrate  
ver la Resolun que pedian  
y mebantre reclama  
y respecto a q dudo si de  
bo hacen om el Alirant  
Gentero de la linea Pañ.  
dejar separado de los  
q de ella son de la linea  
divina Trinidad, que  
verificando se era, Cadaver  
tra mar dorabante el pen  
picio, y q pueno adha yd  
memos mal corumbra,  
a severa en la precion  
el Croado Pañ. de elevan  
sus duplicas ala superio  
idad q Corp. da para que  
y lamenta de. en haia  
una debida y qualdad en  
re en varcos en latat  
contub. de Juroz, y a ella

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

meban. <sup>20</sup> sup. a. r. s.  
que mandan entre  
Porvador los syndical  
menos, y decretos de  
pueros y la Corporad.  
offe. Ay. mo. y delo Com.  
pro terno no sean de  
por Arroyo y se ven  
y responsabilidades  
ca de ello de. b. enq.

Dos que. a. r. s.  
Dn. J. de Naranjo

Junio 8. de 1892

*[Handwritten signature]*

Procurador de la Ciudad de Berarros.

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Oficio. } D. Josef Antonio Suarez de Pazos, Es. de Camara del Rey nro. Sr. el mas antiguo en la Sala del Crimen de la R. Audiencia de este Rno. Certifico q. por el Sr. Regente de la misma Real Audiencia se paso al Sr. Presidente de la Sala el oficio q. dice así = El Y. M. Sr. Gobernador del Consejo con fha. de veinte y dos de este mes, me dice entre otras cosas lo q. copio: "En R. Orden posterior de quince del cora. q. me comunicó el Sr. Sr. del Despacho de Gracia y Justicia al m. tpo. q. manda S. M. q. los comprendidos en el Indulto ó Amnistia vivan en paz y quietud, y q. p. sus parados, extrabios no sean molestados en manera alguna, el su Real voluntad q. los Tribun. y Justicias del Reyno busquen donde quieran q. se hallen á todas aquellas p. q. no pueden gozar de este beneficio, y q. es contra la misma Amnistia q. les instruyan causa, y les apliquen prontam. las penas q. las Leyes tienen establecidas p. la clase de Crimin. enq. incurrieron, y de q. jamas los separara su inclinacion al mal, en el concepto de que aun como recomendara á dhas. Autoridades su celo en esta parte, las haga indignas del lugar q. ocupan, y complices en los mismos Crimenes la menor morosidad ó descuido en el cumplimiento de un deber tan sagrado: Recientem. y con fha. de ayer me repite el propio Sr. Sr. del Despacho de Gracia y Justicia la voluntad del Rey nro. Sr. en esta parte, q. aunq. Justo y benefico con los alucinados é incautos, tambien quiere q. ejerza la Justicia sus atribuciones, con los grabemente criminales, y descando que la prevencion contenida en la citada Real Orden de quince no sea, ó se considere una mera insignnacion, sino su expresa voluntad, se ha servido prevenirme lo conveniente para saber con frecuencia las personas que p. estar fuera de la amnistia deben ser perseguidas y procesadas; en cuya inteligencia y en debdo cumplimiento delo q. S. M. se ha servido prevenirme en la citada R. Orden de ayer, encargo á V. S. q. áomas de expedir á todas las Justicias de los pueblos del



Territorio de ese Tribunal las ordenes mas estre-  
chas y precisas p<sup>a</sup>llevar á debido efecto lo man-  
dado me embie todos los Correos una razon exacta  
de todas las p<sup>as</sup> q<sup>e</sup> exceptuadas del perdón, y exclu-  
das de la Amnistia deben ser arrestandas y lo es-  
tén en efecto, con expresion de los Crimenes que  
les imputen, y estado q<sup>e</sup> subscribam<sup>te</sup> baxan teni-  
endo sus causas. Y lo participo á V. S. para co-  
nocimiento de la Sala del Crimen q<sup>e</sup> V. S. pre-  
siede; y p<sup>a</sup> su mas pronto y puntual cumplimiento  
exhortando del celo y actividad de V. S. y de los  
Sñes. Ministros q<sup>e</sup> la componen q<sup>e</sup> procederán  
con la mayor energia, á fin de q<sup>e</sup> las soberanas  
Disposiciones de S. M. se realicen sin la menor  
demora; y q<sup>e</sup> V. S. me dé parte todos los dias de  
Correo sin intermision de lo q<sup>e</sup> adelante para po-  
der yo proporcionar al Ylmo. Sr. Governador  
del Consejo las noticias q<sup>e</sup> me pide. Dios que  
á V. S. m. a. S. Coruna veinte y siete de Mayo  
de mil ochocientos veinte y quatro. Josef La-  
lleur. S. P<sup>re</sup>sidente de la Sala del Crimen de esta  
R. Audiencia. En cuya vista habiendose reu-  
nido la Sala en Audiencia extraordinaria  
se dió p<sup>r</sup> S. E. los Sñes. de ella el R. Auto sigu<sup>e</sup>.  
Guardare y cumplare la Orden comunicada  
p<sup>r</sup> el Ylmo. S. Governador del Consejo, á cuyo  
fin inmediatamente y sin perdida de  
tiempo se traslade á los Corregidores y Alcal-  
des mayores de las capit. y estos dispongan se  
haga lo mismo con todas las mas Justicias del  
Reyno para q<sup>e</sup> unas y otros procedan sin la mas  
leve dilacion á la execucion de quanto se previene  
en dha. orden y R. Decreto á q<sup>e</sup> se refiere, faci-  
litando exemplares de estos p<sup>r</sup> los medios que  
puedan proporcionarlos sin perjuicio de remi-  
tir selos tan pronto se remitan, y dirigiendo las  
razones q<sup>e</sup> se pidan, y admas de todo q<sup>e</sup> se ade-  
lante todos los Correos al Sr. Regente en de-  
rechura, y sin perjuicio se pare Certificacion  
de la misma Orden á los Sñes. Alcaldes

R. Auto.

mayores p.<sup>a</sup> el mismo cumplimiento en la parte q.<sup>e</sup>  
les toca. Lo mandaron y rubricaron en Audiencia extraor-  
dinaria q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> este objeto ha dispuesto el Sr. D. Josef Sale-  
lles y Palas Regente, estando prendiendola el mismo y los  
Excs. D. Josef Nunez, D. Miguel Vigil y D. Diego  
Alcala Galiano. Comuna veinte y siete de Mayo  
de mil ocho cientos veinte y quatro. Esta rubricado y  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conite doy el presente q.<sup>e</sup> firmo. Comuna veinte y  
siete de Mayo de mil ocho cientos veinte y quatro.  
D. Josef Antonio Suarez = Corregido = Duxo a y las  
dos acfintas. Certificaciones con insercion de la orden co-  
municada p.<sup>r</sup> el Illmo. Senor Governador del Consejo,  
y lo acordado en su vista p.<sup>r</sup> la Sala de Crimen de esta  
R.<sup>e</sup> Audiencia, a fin de q.<sup>e</sup> haciendolo presente a ese Illmo.  
q.<sup>e</sup> preside disponga su cumplimiento, y q.<sup>e</sup> con el mismo  
objeto se publique y circule p.<sup>r</sup> vereda en la forma q.<sup>e</sup>  
acostumbra a todas las Justicias de esta Capital sin  
dilatacion alguna. Dios que. a. y. m. a. Comuna ven-  
inte y nuebe de Mayo de mil ocho cientos veinte  
y quatro = Josef Salelles = Sr. Corregidor Presidente  
del Ayuntamiento de la Ciudad de Detamros =  
Detamros en su Ayuntamiento R.<sup>e</sup> a dos de Junio  
de mil ocho cientos veinte y quatro = Visto en este  
Ayuntamiento el anterior oficio del Sr. Regente  
de la Real Audiencia de este R.<sup>e</sup> y Certificado  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> el dixio, comprehensibo de las dos R.<sup>e</sup> Ordenes  
y Auto q.<sup>e</sup> contiene q.<sup>e</sup> acaba de presentar el Sr.  
Corregidor Presd.<sup>e</sup> a quien ha sido dixido uno y  
otro, acuerda: se guarden y cumplan dhas. dos R.<sup>e</sup>  
Ordenes y citado Auto, segun y en la conformidad  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> unas, y otro se manda, q.<sup>e</sup> al efecto se pu-  
bliquen y hagan notorias en esta Ciudad por  
medio de edictos q.<sup>e</sup> se formaran con in-  
cion, y fixaran con el conducente Bando en  
los sitios y parages publicos y acostumbrado  
de ella de q.<sup>e</sup> se pondra la competente certificacion,  
circulandose alas Justicias de los pueblos de la  
Provincia de esta Capital a los fines prevenidos.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

p. medio de exemplares q. se imprimiran á  
buenta p. ahora, de los Caudales de Pro-  
pios de esta Ciudad y con calidad de veinte-  
gro p. aquellas segun así muy antes de ahora  
está mandado p. la Superioridad, acusam-  
dose el recibo á dho. Sr. Regente. Así lo  
acordaron y decretaron S. S. los Sres. Jus-  
ticia y Regimiento de esta M. N. Ciudad  
q. firman= Espinosa= Blanco= Sanchez=  
Martin= Guerra= Golpe= Por su mandado:  
Garcia= Copia de principio y conclusion de  
Edictos q. se formaron con insercion del  
Certificado precedente, y Certifica. de su fixa-  
cion en la Justicia y Regimiento de esta M. N.  
y M. L. R. de Ciudad de Betanzos Ca-  
pital de la Provincia de su nombre. Hacemos  
saber á los vecinos de esta Ciudad y mds  
q. el presente vieren y toque el cumplim.  
de lo q. va expresado, q. p. el Sr. D. Josef  
Salles Regente de la R. Audiencia de  
este Pno. con fha. veinte y siete de Mayo  
ultimo, se dirigió al Sr. Corregidor Prieo.  
de este Ayuntamiento Real el Certificado  
comprensivo de las dos r. ordenes, y Auto q.  
dice así= Aquí el Certificado y Auto an-  
terior= En vista de lo prevenido p. el oficio de  
remision de S. S. dho. Sr. Regente hemos  
acordado formar el presente p. su fixacion  
y publicacion en esta Ciudad á fin de  
que llegue á noticia de todos y ninguno pue-  
da alegar ignorancia. Dado en la Ciudad de Be-  
tanzos á quatro dias del mes de Junio año

R}

eto?

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

De mil ochocientos veinte y quatro. Licenciado <sup>n.º 1</sup> Man. Espinera = Joaquin Blanco = Por Acuerdo del Ayuntamiento Jose Antonio Garcia = En copia de principio y conclusion de uno de seis Edictos q. se han formado en virtud del Acuerdo antecedente, con insercion del Certificado q. en el se cita dado p.º D.º Jose Antonio Suarez Ess.º de Camara de la R.ª Sala del Crimen de la Real Audiencia de este R.º con fha. veinte y siete de Mayo proximo pasado, los quales con Dando de P.º fano y Tambo q. han tocado Nicolas de P.º y Manuel Rodriguez q. lo son del Regimiento Provincial y con mi asistencia se han fixado en la mañana del dia de hoy de la fecha en esta Ciudad, como han sido el uno en el frontis de la Real Casa Consistorial, el otro en uno de los postes ó Columnas que hacen frente á la puerta p.ºal. q. sale de esta m.ª Ciudad á su Campo de la feria; el otro en el frontis de la Casa enq. en el mismo Campo de la feria avienta el Licenciado D.º Pedro Nicolas Perez; el otro en uno de los miembros ó Costados de la Puerta q. sale al Puente viejo; el otro en uno de los de la que baja á la Plaza del Payo formoso, y Calle de la Ribera; y el restante en uno de los de la que sale al Puente nuevo de esta Ciudad para su notoriedad, de todo lo q. certifico y firmo como Ess.º p.º S.ª M. del R.º de esta expresada Ciudad, excusando á D.º Benito Man. Garcia Perez, q. tamb.º lo es de S.ª M. y de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta Ciudad de Betanzos en ella á cinco de Junio de mil ochoc.º veinte y quatro = Jose Antonio Garcia = Betanzos en su Ayuntamiento

R. Junio seis de mil ocho cientos veinte y quatro = Quedando  
Copia del Oficio del Sr. Regente y Certificacion q. se halla  
a la Cabera del mismo, se devuelva uno y otro al Señor  
Corregidor Presid. para las disposicion. ulterioxes q. con-  
duzcan. sñe. su contenido, sin perjuicio de facilitar a dicho  
Sr. las noticias y todo quanto compete a llenar las inten-  
ciones y Decretos del Rey nro. Sr. (q. Dios quere) Asi lo  
acordaron S. S. S. los Sñes. Justicia y Regimiento de esta  
M. N. Ciudad q. firman = Espinera = Sanchez = Martin =  
Martin y Lobo = Golpe = Por su mandado: Garcia = Es Copia  
de los Documentos origin. aqui insertos q. en virtud del  
ultimo decreto, o Acuerdo q. lo ba, protesto entregar  
al Sr. Corregidor Presid. de dho. Ayuntamiento a q.  
me remito. Y para q. asi conste en fuerza delo preve-  
nido en el mismo Acuerdo hice sacar la presente  
q. firmo como Ess. de S. M. y de Ayuntamiento  
mas antiguo y en propiedad de esta Ciudad, en esta  
tres ojas de papel sello de oficio. Petanzas Junio  
ocho de mil ocho cientos veinte y quatro = Enm =  
ceptua = y ay = E



Ayuntam

Junio 30

*El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino,*  
*con fecha 19 de Mayo último, me dice lo siguiente:*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, me ha comunicado con fecha 10 del corriente, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.—Convencido el Real ánimo de S. M. de que el periódico titulado el Mercurio, es el único papel de que deben servirse este y los demas Ministerios para amplificar sus providencias, hacer notorios y demostrables los resultados de ellas, satisfacer á los argumentos de los papeles extranjeros, y enterar á la agricultura y al comercio de los precios, cambios y otros conocimientos útiles; tuvo á bien resolver en 13 de Abril último, entre otros medios para cubrir los gastos de la empresa, que se escitase á las autoridades subalternas, y con particularidad á los Ayuntamientos del Reino, á fin de que promuevan la suscripcion, facultándoles para que cubran su importe de sus Propios y Arbitrios.”

*Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento.*

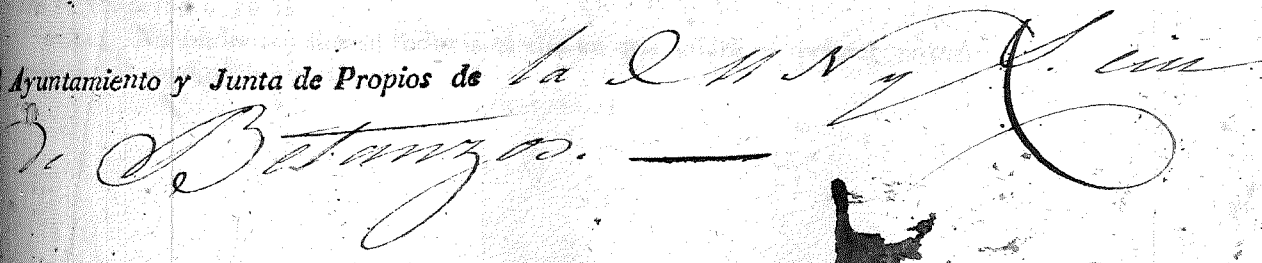
*Dios guarde á V.S. muchos años. Coruña 14 de Junio de 1824.*

*José Maria de Aroe,*



*Ayuntamiento y Junta de Propios de*

*la D. N. y S. de*  
*Betanzos.*



# MERCURIO DE ESPAÑA.

## PROSPECTO.

El Mercurio de España vuelve á salir al público dividido en las mismas dos partes que antes, pero con alguna variacion que ha parecido conveniente por el deseo de que sea mas útil dándole mas estension y variedad.

La parte política no está destinada á las noticias y sucesos que solo sirven para satisfacer la curiosidad ó son de interes momentáneo y pasagero, sino á reunir hechos, cuya memoria conviene conservar, y sobre todo piezas diplomáticas y disposiciones de los Gobiernos, cuyo conocimiento es útil bajo varios aspectos, asi en el dia como en lo sucesivo, porque en ellas se cifra el bien y el mal de los pueblos, su prosperidad y decadencia, su poder y su gloria.

Las mismas disposiciones de los Gobiernos se dirigen tambien á promover y fomentar las ciencias y las artes, la industria, el comercio y todo género de luces, para que todas contribuyan despues á la perfeccion de las primeras. A este objeto estará destinada la *parte literaria*, y sin renunciar enteramente á la generalidad que indica este título, preferiremos dar noticia de los adelantamientos y mejoras en la agricultura, artes, fábricas y comercio, y en todos los ramos que contribuyen ó ausilian, para usar el language de *Storch*, á la *riqueza y civilizacion* de las naciones.

Acompañará á este periódico la coleccion completa de decretos y órdenes Reales que pertenezcan á los ramos de la Real Hacienda, la cual llevará foliacion distinta y seguida, para que se pueda reunir y encuadernar separadamente.

Algunas de estas disposiciones serán materia digna de discurrir, ó á lo menos de esponer sus fundamentos; pues conocida la justicia, la necesidad ó conveniencia de las providencias, se ilustra la obediencia, se facilita la egecucion, y suelen evitarse variaciones, dimanadas de no tener presentes ciertos motivos ó razones que no pueden esponerse en el preámbulo ó en el tenor de las leyes; y aun no falta quien piense que deben desterrarse de ellas, porque no es posible esponerlas sino rápida, y á veces oscuramente. Es tan útil esta aclaracion, que en muchas ocasiones suelen errar ó censurar los hombres que tienen el mejor deseo de acertar y obedecer.

La utilidad de tales periódicos está reconocida en Europa; de manera que los Sabemos los protegen y ausilian como un medio de difundir y aumentar varios géneros de conocimientos. Asi es que los Gobiernos los consideran en la clase de aquellos establecimientos que ocasionan gastos sin retribucion pecunjaria, como sucede con las escuelas, las cátedras de ciencias, universidades, academias y otros de este género destinados á propagar ó conservar la enseñanza y las luces. Bajo este mismo concepto, y con el mismo fin, ha tenido á bien el REY nuestro Señor mandar se continúe publicando el *Mercurio de España*. Basta decir esto para que se crea que deben emplearse los esfuerzos posibles para el buen desempeño de tal encargo; y si á pesar de esto fuere corto el número de lectores, nos doleremos de ver que en otros países es bastante grande el que tienen estos periódicos, no obstante que algunos de sus números contienen mas volúmen que sustancia.

Cada mes se publicará un número de este Mercurio, el cual contendrá de 12 á 14 pliegos en cuarto regular.

Se suscribirá en Madrid en el despacho de la Imprenta Real; y en las provincias en todas las Administraciones de Correos, pagando 32 rs. por cada cuatro números para Madrid, y 40 para las provincias, francos de porte. Los números sueltos se venderán á 10 rs.

NOTA. No pudiendo fijarse todavia el dia en que saldrá el primer número, se avisará por medio de la Gaceta.

El Mercurio de España vuelve á salir al público dividido en las mismas dos partes que antes, pero con alguna variación que se parasele convenientemente por el deseo de que sea más útil dándole más extensión y variedad.

La parte política no está destinada á las noticias y sucesos que solo sirven para satisfacer la curiosidad de los lectores de los países extranjeros, sino á tratar de los negocios que pertenecen á la política interior, y sobre todo de las disposiciones de los Gobiernos, cuyo conocimiento es útil para varios aspectos, así en el comercio como en lo sucesivo, porque en él se mira el bien y el mal de los países, su prosperidad y decadencia, su poder y su gloria.

Las mismas disposiciones de los Gobiernos se dirigen también á promover y fomentar las ciencias y las artes, la industria, el comercio y todo género de mejoras, para que todas contribuyan después á la perfección de las primeras. A este objeto están destinadas la parte literaria, y sin renunciar enteramente á la generalidad que indica este título, preferimos dar noticia de los adelantamientos y mejoras en la agricultura, artes, industrias y comercio, y en todos los ramos que contribuyen ó ayudan, para usar el lenguaje de Séneca, á la riqueza y civilización de las naciones.

Adquiriendo á este período la colección completa de decretos y órdenes Reales que pertenecen á los ramos de la Real Hacienda, la cual llevará foliación distinta y seguida, para que se pueda tener y encuadernar separadamente.

Algunas de estas disposiciones serán materia de las discusiones, ó á lo menos de reportes de los Ministros, pues conviene la justicia, la necesidad ó conveniencia de las providencias, se ilustra la obediencia, se facilita la ejecución, y se ilustran las causas de las mismas, para que se pueda tener un conocimiento más exacto de ellas, y así se evita el error de las leyes, y así no falta quien piense que deben destruirse de ellas, porque no es posible que en ellas haya equívocos, y á veces equivocaciones. Es tan útil esta colección, que en muchas ocasiones puede servir de consulta á los hombres que tienen el mejor deseo de acertar y obedecer.

La utilidad de estas periódicas está reconocida en Europa, de manera que los Estados los protegen y se les da como un medio de dilatar y aumentar varios ramos de conocimientos. Así es que los Gobiernos los ordenan en la clase de periódicos establecidos que ocasionan gastos en la distribución periódica, como se hace con las escuelas, las catedras de ciencias, universidades y otras de este género destinadas á propagar ó conservar la ciencia y las artes. Así como el mismo fin se tiene al dar el periódico, basta decir esto para que se vea que deben emplearse los esfuerzos posibles para el buen desempeño de tal empresa, y así se vea de esto hacer como el número de lectores, no de lectores de ver que en otros países es bastante grande el que tiene los periódicos, que no obstante que algunos de sus números contienen cosas triviales y insignificantes, como es el público en general de este Reino, el cual consiste de las clases más bajas en su estado regular.

Se encargarán en Madrid en el despacho de la imprenta, y en las provincias de todas las Administraciones de Cortes, pagando 30 rs. por cada número, y en Madrid, y lo para las provincias, los números sueltos.

Veranos en su Ay. <sup>mo</sup> D. Atreinta de Junio  
de 1824

Visto en este Ay. la Anterior R. orden y proveyo



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

que le acompaña acuerda subscribirse al mercurio de que trata  
una y otro y que se circulen por brecha en la forma acostum-  
brada a los Jueces y Promociones de los Pueblos de esta Provin-  
cia para su inteligencia y demas que tengan por conveni-  
el recibo. A lo acordado en sus Señorías los Señores Justi-  
y Regimiento de esta M. N. Ciudad que firmaron.

Española  
Blanca

Nota

Con fecha 2. de Julio de 1824. Se expedieron quatro  
ordenes para circular a los Jueces de la P. N.

30

Consignense al dis-  
puesto en el Capítulo 8.<sup>o</sup>  
de la N. Cedula de 5 de Febr.  
De este año, y en la Circular  
Declaratoria de 11 de Abril  
sig<sup>te</sup>, tubo abien prevenir  
el D. A. A. A. y q. todos  
los abogados, Abog. Pro-  
curadores y Abog. en Galicia  
q. se hayan recibido de  
tales durante la época del  
pretendido gobierno Con-  
stitucional, estén en el  
ejercicio de su oficio, mien-  
tras q. con producción de  
su título no soliciten  
los que hallen en su  
caso en donde correspondan,  
y se les expidan otros pre-  
viales justificaciones y  
demás requisitos y Solem-  
nidades prevenidas en las  
Superiores Resoluciones;  
y q. esta determinación

se circule a las Just.<sup>as</sup>  
del D.<sup>no</sup> por medio de  
los Ayuntam.<sup>tos</sup> de las  
Capitales p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> uno y otro  
sean enterados: Lo que  
en Consig.<sup>a</sup> comunico a  
V.<sup>ra</sup> de orden del Sr.  
Alcavado a las fines consi-  
guientes, y del resto se  
servirá dar aviso por  
medio del Sr. P.<sup>te</sup> Rey.

Dique al Sr.  
a. Cor.<sup>a</sup> 11 de Junio de  
1824.

Jos. Maria P.<sup>te</sup>  
P.

por Concejidos y J.<sup>tes</sup> de P.<sup>tes</sup>

Pet. su. Ay. R. Junio 30 de 1888

Circulase el anterior oficio á  
las Justicias de los pueblos

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

de la Provi<sup>a</sup> de esta Capital p.<sup>a</sup> su puntual y debido cumplimiento,  
y acuse el D.<sup>no</sup> al S.<sup>to</sup> Regente de la R.<sup>a</sup> Audiencia de este P.<sup>no</sup> así  
lo acordaron S. S. S. los S.<sup>res</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad  
q.<sup>e</sup> firman =

Metallo *[Signature]*

*[Signature]*

Goipe *[Signature]*

Nora

Conf.<sup>a</sup> 6. de Julio de 1824. Se expidieron  
quatro ordenes para circular a los Jueces  
de los Pueblos de la Provin.<sup>a</sup>

70

En la sala del Crimen de la Real Audiencia de este  
se ha pasado una Certificacion del Sr. del Real Audiencia de  
tupma en que inserta la Real Orden que copio, Excmo.  
Señor. D. D. N. Sr. D. D. de la Real Audiencia y del despacho de la  
Justicia, comunicados con fecha tres de este mes, al Excmo.  
Sr. Gobernador del Consejo la Real Orden que dice así: Lo  
Señor. Con el fin de que produzcan todo su efecto las veneficas  
disposiciones contenidas en el Decreto de primero de Mayo  
se ha venido mandando al Sr. D. D. que con arreglo a lo pre-  
venido en los artículos cuarto y quinto del mismo, se sobre-  
inmediatamente en todas las causas que se sigan por delitos  
no exceptuados del Indulto, archivanndolas y dejando la  
abierto para que si los procederes llegaren a venida el  
dese de lo que deves a su soberana clemencia sean castigados  
los cual condeponde por lo que cellas vultre, y al mismo  
tiempo hatiendo abien S. J. declaran, que esta Resolucion  
no comprende las causas que se sigan sobre Reparacion a  
persuasion causados a terreo, ninmen las que se haian formado  
para exigir oventas a los que hubieren manifestado card.

publicos y obligarles a restituir los mal vendidos. En lo traído  
segun se dispone en el artículo octavo del citado Decreto. Lo que  
comunico a V. E. de Real orden para que circulando a las  
Chancillerias y Audiencias del Reino lo hagan estos tri-  
bunales a las Juntas de sus respectivos Distritos, a fin  
de que tenga elmas exacto cumplimiento esta Soberana  
Resolucion. Para lo qual el Supremo Tribunal cree que  
por V. E. el Señor Gobernador, y se ha presente en el la  
anterior Real orden; acordó se guardase y cumpliere  
lo mandado por el. Et, y que a este efecto se comuniquen a la  
Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias  
y Audiencias Reales. Lo que se ordena del Consejo para  
que a V. E. para que haciendolo presente en el acuerdo de  
esta Real Audiencia tenga por parte la mas puntual obediencia.  
El Rey nuestro Señor se sirva dar fe a lo referido. Dios  
guarde a V. E. muchos años. En Madrid a veinte de Junio de mil ochocientos  
veinte y quatro. Yo como Señor Don Valentin de Cien-  
fuegos Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia del Reino  
Dado cuenta en el Real Acuerdo por auto de 19 del corriente  
mandando guardar y cumplir la expresada Real orden, y  
fues en su consecuencia separese certificación a la Real Sala del Consejo  
y otra por otro auto de 19 del mismo, ha acordado se comunique  
a la Capitanía para que haciendolo mismo a las Juntas de

dem con preencion, de disponga por una y otra su cumplim<sup>to</sup>,  
y al efecto de los Comunes a N. de ord. de S. Elor<sup>re</sup> de la  
data.

Diósgu a N. m. a. Coa 19 de junio de 1824

Mi otro suero

Primo del <sup>hijo</sup> de la ciudad de Betamor.



SI  
O

á  
re  
tu

V

177a  
Comp  
Demi  
se exp  
Puebl

Petanzos su Ayuntamiento. R. Junio 30 de 1824

Guardere y Cumpla la R. orden q. se inserta  
en el oficio antecede<sup>te</sup> á cuyo efecto se circule

Sobre que se empujen granos para  
fuera del Reyno //

El Sr. Jefe de Gobierno del  
Consejo N.º comunio al Sr. Mgr. Capitan  
general Provis. de esta N.º Aud.  
confia 2 del corriente la d.º orden sig.  
"El Sr. Secretario del Despacho de  
Gracia y Justicia me dice confia de 28 de  
Mayo ultima ten.º" Sr. Mgr. siendo indis-  
pensable adoptar medida que prevengan  
los desordenes q. en algunos puntos de la de-  
linsula venotan por consecuencia de la falta  
de lluvias y que probablemente se aumen-  
taran a propozion q. se continuan los gran-  
exidentes; ha resuelto S.º M. q. se prohiba  
va por ahora y hasta q. las circunstancias  
cambien de aspecto la evacuacion de granos  
fuera del Reyno respondiendo personal-  
mente del Cumplim.º de esta disposicion las  
Autoridades establecidas en los puntos ray-  
nos o limtrofes con el extrangero. Y de R.  
orden lo comunica p.º p.º q. se sirva  
disponer lo conven. a su Cumplim.º  
Fructado a N.º Aud.º resolution p.º su int-  
ligencia y la del Acuerdo de este Trib.º y a  
fin de q. se sirva Circular las ordenes m-  
estrichas a todos los Mages y Autoridades  
de este territorio, especialmente las de los  
puntos rayanos o limtrofes con el extran-  
gero p.º q. en dando Cumplim.º de lo ma-  
dado p.º S.º M. impidan la Ultracion  
de granos q. intenten hacerse p.º su

Respectiva Jurisdiccion vago su Responsa-  
bilidad Esperando q. V. recibirá con-  
sarme de haverse executado un p.º elevante  
a la soberana Magestad el Rey N.º de los

Y habiendose hecho presente al V.  
Acuerdo mandó segund e Cumpla q. se  
circule inmediatamente a las J.ºs. del D.º  
por medio de los Ayuntamientos de las siete  
Capitales. Lo que en Conseq. trahido  
a p.º.º al propio efecto, y de haberlo  
verificado se sirva dar aviso por  
medio de el S.º Regente.

D.º que a S.º J.º M.º a.º  
25 de Junio de 1824.

Yo Maria P.º

Señor Corregidor y Ayuntamiento de Petamoros

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*

Declaro en su Amo. D.º a 30 de Junio de 1824  
Guardar y cumplir la D.º orden q.º com-  
prende el oficio antecede.<sup>te</sup>, á cuyo efecto  
se haga notorio en esta Ciudad p.º edictos

y circ  
ticias  
S.S.S.  
q.º for  
Me

Nota  
con fl  
quatro  
de los C.

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



y circule p.<sup>a</sup> bereda en la forma acostumbrada á las Justicias de esta Provincia y acuse el recibo. Lo decretaron S.S.S. los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad q.<sup>e</sup> firman =

Mesa *[Signature]* Sanchez *[Signature]* Martin *[Signature]*

Martin y Pedro Lopez *[Signature]*

*[Signature]*  
Garcia *[Signature]*

Nota

Con fecha 4 de Julio de 1824 se expedieron quatro ordenes para circular á las Justicias de los Pueblos de la Provincia